



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 15 OCT 2020

PROCESO DECLARATIVO RAD.11001310300320190015600

En atención al llamado en garantía que precede, presentado por la apoderada de la demandada **Compensar EPS**, y en la medida que se cumple con las disposiciones de los artículos 64 al 66 del Código General del Proceso, se ordena:

Admitir el llamamiento en garantía invocado por **Asisfarma S.A.** contra la **Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**.

Notifíquese de manera personal al llamado en garantía, indicándole que cuenta con el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de este proveído, para efectos de que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE (5),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 25, hoy **16 OCT 2020**
AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria



Original
35

Doctora:

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ.

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Edificio Virrey Central Piso 6

E. S. D.

SS 361
JUN 19 09 11 07:00
DEC 12 2019 11:50

REF.: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR A LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

TIPO DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA.

PROCESO: 2019-156.

DEMANDANTE: JUAN PABLO CAMPEROS ROBAYO, JUAN PABLO CAMPEROS ROBAYO (menor de edad), JAIRO QUIÑONES BARRETO, HENRY QUIÑONES BARRETO, GLORIA STELLA FANNY ELIZABETH QUIÑONES DE RIVERA, NOHORA CECILIA QUIÑONES DE LIÉVANO, OSCAR NELSON QUIÑONES BARRETO.

DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR Y ASISFARMA S.A.

SHIRLEY LIZETH GONZÁLEZ LOZANO, mayor de edad y vecina la ciudad de Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de la Entidad denominada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "COMPENSAR" autorizada legalmente para funcionar como "COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD" de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR, representada legalmente por el Dr. LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS, demandada en el proceso de la referencia, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. Avenida 68 No. 49 A - 47 (Trasladados a la Calle 73 No. 10 - 83 Torre D en la misma ciudad), en ejercicio del poder que legalmente me fue conferido y que se adjunta al escrito de contestación de la demanda, por medio del presente solicito a este despacho, tal como lo anuncie en la contestación, se tramité LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO identificada con NIT No. 860.028.415-5 para cuyos efectos, de conformidad con los preceptos del artículo 64 del Código General del Proceso y S.S., aplicable para los casos de llamamiento en garantía, me permito manifestar:

I. PARTES INTERVINIENTES:

Llamante en garantía: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR identificada con Nit. 860.066.942-7 domiciliada en Bogotá D.C., representada legalmente por el Dr. LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 71.724.156 de Medellín, Antioquia, domiciliado en Bogotá.

Llamado en garantía: La razón social de la entidad que debe ser convocada a título de LLAMAMIENTO EN GARANTIA dentro del proceso de la referencia es "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO", identificada con NIT 860028415-5, cuyo representante legal es el doctor NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640. Dicha compañía tiene su domicilio la ciudad de Bogotá en la Carrera 9A No. 99 - 07, Piso 12, 13, 14 y 15.

II. HECHOS DEL LLAMAMIENTO:

1. Mediante apoderado especial los señores JUAN PABLO CAMPEROS ROBAYO, JUAN PABLO CAMPEROS ROBAYO (menor de edad), JAIRO QUIÑONES BARRETO, HENRY QUIÑONES BARRETO, GLORIA STELLA FANNY ELIZABETH QUIÑONES DE RIVERA, NOHORA CECILIA QUIÑONES DE LIÉVANO, OSCAR NELSON QUIÑONES BARRETO presentaron una demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA contra la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR y ASISFARMA S.A. en los términos estipulados en esta.
2. Los demandantes, de conformidad con el libelo de la demanda No. 11001310300320190015600 radicada en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá D.C., solicitan ser indemnizados como consecuencia de los hechos a que se refiere en ella.
3. La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, suscribió póliza de responsabilidad civil Clínicas y Hospitales No. AA196442 con la sociedad denominada "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" cuya cobertura se encuentra determinada del 30 de agosto de 2019 al 30 de agosto de 2020.
4. Dentro de las condiciones particulares de la póliza No. AA196442 se pactó una retroactividad por ocurrencia de los hechos (Claims Made) desde el 30 de noviembre de 2006.
5. El tomador y asegurado de la referida póliza es mi representada, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, tal y como se evidencia en las condiciones particulares del contrato de seguro.
6. Previo a la interposición del proceso judicial No. 11001310300320190015600 radicado en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá D.C., los demandantes no reclamaron o citaron a mi representada a conciliación prejudicial por los hechos de la demanda.
7. Teniendo en cuenta la modalidad contractual de la Póliza No. AA196442 suscrita entre la llamada en garantía y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, que el presente llamamiento se realiza durante la vigencia de la póliza, mientras que los hechos también ocurrieron durante el periodo de retroactividad, por lo que se colige que existe plena cobertura del contrato de seguro.
8. Por lo anterior, el llamamiento en garantía a "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" es procedente, en virtud del derecho contractual que le asiste a mi representada, y ante una eventual sentencia condenatoria, es aquella quien debe entrar a responder de conformidad con el contrato suscrito por aquella y mi representada, por los perjuicios presuntamente irrigados a los demandantes.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Con fundamento en el artículo 64 del Código General del proceso, teniendo en cuenta la vigencia del contrato anteriormente identificado que se subsume para la época de los hechos y a la época en que se reclamaron los mismos, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR tiene derecho contractual para exigir a la sociedad denominada "ALLIANZ

SEGUROS S.A.", el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se produzca en desarrollo de la demanda que se ha instaurado.

Para los efectos anteriormente indicados, respetuosamente solicito al Señor Juez se convoque a "ALLIANZ SEGUROS S.A." cuyo representante legal es por DAVID ALEJANDRO COLMENARES SPECE identificado con cedula de ciudadanía No. 80.470.041, o quien cumpla tal función o haga sus veces en el momento de la notificación, y se vincule al proceso a título de LLAMADA EN GARANTÍA y, sobre el mismo proceso civil se resuelva sobre tal relación.

IV. PRETENSIONES:

1. En virtud del presente llamamiento en garantía y de una eventual sentencia condenatoria, solicito que se **CONDENE** a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO a pagarle directamente a la parte demandante el 100% de los dineros y demás erogaciones a las que se vea condenada mi representada, incluidas costas y agencias en derecho.
2. En subsidio de lo anterior, y por virtud del presente llamamiento en garantía, solicito que se **CONDENE** a la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO a reembolsarle a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, dentro de las coberturas pactadas en el contrato de seguro mencionado en los hechos, lo que ésta última tuviere que pagarle a la demandante en virtud de una eventual sentencia condenatoria que decida el proceso instaurado por JUAN PABLO CAMPEROS ROBAYO, JUAN PABLO CAMPEROS ROBAYO (menor de edad), JAIRO QUIÑONES BARRETO, HENRY QUIÑONES BARRETO, GLORIA STELLA FANNY ELIZABETH QUIÑONES DE RIVERA, NOHORA CECILIA QUIÑONES DE LIÉVANO, OSCAR NELSON QUIÑONES BARRETO en contra mi mandante, incluidas costas y agencias en derecho.
3. Debe condenarse igualmente a la sociedad llamada en garantía, a pagar a la asegurada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, el valor de la asistencia jurídica que ha requerido para hacerle frente al presente proceso.

V. PRUEBAS:

1. DOCUMENTALES

Solicito al despacho se sirva tener como pruebas documentales dentro del presente proceso y respecto del llamamiento en garantía las siguientes:

- 1.1. Copia de póliza de responsabilidad civil profesional clínicas y hospitales No. AA196442 con clausulado especial suscrito con la sociedad denominada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO"
- 1.2. Copia de cartilla de clausulado general de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas /Hospitales e instituciones privadas del Sector Sanidad
- 1.3. Certificado de existencia y representación legal de "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" expedido por la Superintendencia Financiera el 29 de Noviembre de 2019.
- 1.1. Certificado de existencia y representación legal de "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. expedido el 08 de Noviembre de 2019.

VI. ANEXOS:

- 1.1 Original del Poder general otorgado a la suscrita otorgado mediante Escritura Pública No. 13144 del 15 de diciembre de 2015 de la Notaría 38 del Círculo de Bogotá D.C.
- 1.2 Copia certificado de Existencia y Representación Legal de COMPENSAR EPS en donde consta que el Dr. Luis Andrés Penagos Villegas es el representante legal de la entidad que represento.
- 1.3 Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

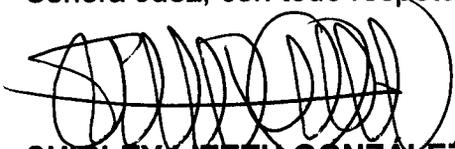
VII. NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho, en la Diagonal 44 No. 68b-80 piso 4 de esta ciudad o al correo electrónico slgonzalezl@compensarsalud.com.

Mi mandante, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR en la Avenida 68 No. 49 A - 47 (Diagonal 44 No. 68b-80 piso 4), de la ciudad de Bogotá ó al correo electrónico compensarepsjuridica@compensarsalud.com.

La sociedad "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO", llamada en garantía, en la ciudad de Bogotá en donde funcionan sus oficinas en la Carrera 9 A # 99-07 Piso 12-13-14-15 y al correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop.

Señora Juez, con todo respeto,



SHIRLEY LIZETH GONZALEZ TOZANO JUEGADESA TERCERO CIVIL DEL
C.C. 1.018.438.856 de Bogotá D.C. CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
T.P. 244.256 del C.S. de la J.

Al Despacho de la Señora Juez informando que:

- 1. En fin de el auto anterior
- 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- 3. La (a) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo: SI NO
- 4. Se presentó la anterior escrito para resolver
- 5. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
- 6. Despacho por reparto
- 7. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 8. Con el anterior escrito en _____ días
- 9. Venció el término de traslado del recurso
- 10. Venció el traslado de liquidación
- 10. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia
- 11. En termino con contestación de
demandas de Compensar con 3
eds y 2 copias ENE 2020

Bogotá

